



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-036902

Lima, 19 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01914-2025-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 2856-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP PAITA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO
ACTIVIDAD : CONGELADO
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00394-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 1 de diciembre de 2025, el escrito con registro N° 2025-E01-152665 del 10 de diciembre del 2025, el Informe N° 03328-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre del 2025, y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 31 de julio al 04 de agosto del 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) llevó a cabo la supervisión regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a la planta de congelado instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**² (en adelante, **el administrado**), ubicada en Av. Los Diamantes, Mz. C, Ltes. 2, 3 y 4, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 31 de julio al 04 de agosto del 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00225-2023-OEFA/DSAP-CPES del 29 de setiembre de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00442-2025-OEFA-DFAI-SFAP emitida el 24 de octubre del 2025 y notificada el 27 de octubre del 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20525512267.

² Mediante la Resolución Directoral N° 863-2009-PRODUCE/DGEPP del 30 de octubre del 2009, modificada por la Resolución Directoral N° 00236-2022-PRODUCE/DGPCHDI del 29 de marzo del 2022, Ministerio de la Producción otorgó al administrado la licencia de operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Diamantes Mz. C lotes 2, 3 y 4 Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.



Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica³ y el Reglamento el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁴, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 395096, obrante en el expediente.
5. Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-144589 del 17 de noviembre del 2025, el administrado comunico el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito I**).
6. Con el Memorando N° 00169-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 25 de noviembre de 2025, se puso en conocimiento de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado, respecto a las conductas infractoras detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. Mediante el Informe N° 03106-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 01 de diciembre de 2025, la SSAG, remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las conductas infractoras detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. Con fecha 1 de diciembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00394-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
9. El 2 de diciembre de 2025, a través de la Carta N° 01467-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule su descargo pertinente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
10. Cabe precisar que, el Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁵ y el Reglamento el Sistema de Casillas Electrónicas

³ Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

⁴ El administrado aceptó el 16 de setiembre del 2025, los términos y condiciones establecidos en el Reglamento el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por RCD N° 00022-2025-OEFA/CD.

⁵ Ídem.



del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁶, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 402628, obrante en el expediente.

11. A través del escrito con registro N° 2025-E01-152665 del 10 de diciembre del 2025 el administrado se reafirmó en el reconocimiento de responsabilidad efectuado mediante el escrito I (en adelante, **Escrito II**).
12. A través del Informe N° 03328-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre del 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

13. A través del escrito I reiterado por escrito II el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por las infracciones detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
14. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁷, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁸, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito
15. El artículo 13° del RPAS⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o

⁶ El administrado aceptó el 16 de setiembre del 2025, los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por RCD N° 00022-2025-OEFA/CD.

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...).

⁸ **RPAS**

Artículo 6°.- Presentación de descargos (...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁹ **RPAS**

Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(...)

50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

16. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión del escrito de descargos, se tiene que el citado reconocimiento de responsabilidad sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecha de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
17. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido entre el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le correspondería una reducción de 50% en la multa que fuera impuesta, respecto del referido hecho imputado, la cual se verá reflejada en el Acápite V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro *Escherichia coli*, conforme a lo establecido en su EIA-sd.

a. Compromiso ambiental asumido por el administrado:

18. A través del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado Resolución Directoral N° 267-2019-PRODUCE/DGAAMPA del 14 de noviembre del 2019 (en adelante, EIA-Sd), el administrado asumió el compromiso ambiental de realizar el monitoreo de sus efluentes domésticos de forma semestral, considerando, entre otros aspectos, la evaluación del parámetro ***Escherichia Coli***, tal como se muestra:

Resolución Directoral N° 267-2019-PRODUCE/DGAAMPA(...)

2. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:							
Componente Ambiental	Puntos de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte				
Efluentes Industriales	EIL	490 868	9 438 502	Salida de la PTAR	Caudal, T, pH, AyG, DBO ₅ , DQO, SST, Coliformes totales	Semestral	D.S. N°010-2018-MINAM
Efluentes Domésticos	ED	490 861	9 438 515	Salida de la PTAR	Caudal, T, pH, DBO ₅ , DQO, SST, AyG, Huevos de helmintos, Coliformes totales y <u><i>Escherichia coli</i></u>	Semestral	Lineamientos de la OMS. D.S. N° 04-2017-MINAM ³

b) Análisis del hecho imputado N° 1:

19. Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP constató que el administrado no evaluó el parámetro *escherichia coli* en el monitoreo de efluentes domésticos correspondientes al segundo semestre de 2022, conforme se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Parámetros analizados	Unidades	Periodo / Informe de Ensayo			
		Informes de Ensayo N° 1-08320/22 y 08412/22, muestreo realizado el 13 de junio del 2022 (I semestre del 2022)	Informes de Ensayo N° 1-15891/22, 1-00439/23, 1-15727/22, muestreo realizado el 12 de diciembre del 2022 (II semestre del 2022)	Informes de Ensayo N° 1-15891/22, 1-15893/22, 1-15895/22, 1-15900/22, 1-15729/22, muestreo realizado el 17 de diciembre del 2022 (I semestre del 2023)	IE-23-11240 e Informes de Ensayo N° IE-23-11548, muestreo realizado el 17 de junio del 2023 (I semestre 2023)
		Realización (SI / No)			
Caudal	m³/s	SI	SI	SI	
Temperatura - T°C	°C	SI	SI	SI	
pH	Unidad de pH	SI	SI	SI	
Aceites y Grasas - AyG	mg/l	SI	SI	SI	
Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5	mg/l	SI	SI	SI	
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/l	SI	SI	SI	
Sólidos Suspendedos Totales - SST	mg/l	SI	SI	SI	
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	SI	SI	SI	
Coliformes Totales	NMP/100 mL	SI	SI	SI	
Escherichia Coli	NMP/100 mL	SI	No	SI	
Huevos de Helmintos	Huevos/L	SI	SI	SI	
Cloruro	mg/L	SI	SI	SI	
Fosfatos	mg/L	SI	SI	SI	
Nitrato	mg/L	SI	SI	SI	
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	SI	SI	SI	
Cloro Residual	mg/L	SI	SI	SI	
Oxígeno Disuelto	mg/L	SI	SI	SI	

20. Mediante el escrito con Registro N° 2023-E01-525057 del 11 de agosto del 2023, el administrado reconoció que no evaluó del parámetro *Escherichia coli* en el segundo semestre del 2022 e indicó que asume la responsabilidad de no haber efectuado el monitoreo del parámetro *Escherichia Coli*, toda vez, que el laboratorio contratado para efectuar el monitoreo de los efluentes domésticos tratados no realizó el referido parámetro porque se basó en el anterior compromiso ambiental, haciendo que esta negligencia sea insubsanable.
21. Al respecto, de la revisión de los informes de ensayo N° 1-15891/22, 1-00439/23, 1-15727/22 con fecha de muestreo 12 y 30 de diciembre del 2022, correspondientes al segundo semestre 2022, la SFAP verificó que el administrado, no evaluó el parámetro de ***Escherichia coli***¹⁰, conforme se detalla:

Obligación EIA-Sd RD N° 267-2019- PRODUCE/DGAAMPA	Laboratorio	Informes de Ensayo	Fecha de muestreo	Parámetros evaluados	Parámetro no evaluado
Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DBO5, DQO, SST, AyG, Huevos de Helmintos, Coliformes totales y <i>Escherichia</i> <i>Coli</i> Punto de muestreo: 490861 E, 9438515 N	Certificaciones del Perú S.A. N° LE-003	1-15891/22, 1-00439/23, 1-15727/22 Punto de muestreo: 490854 E, 9438516 N ¹¹	12/12/2022 30/12/2022	Caudal, Temperatura, pH, DBO5, DQO, SST, AyG, Huevos de Helmintos, Coliformes totales	<i>Escherichia</i> <i>Coli</i>

22. Por lo expuesto, conforme a lo recomendado en el Informe de Supervisión, la SFAP dispuso a imputar al administrado la comisión de la infracción referida a no

¹⁰ Los informes de Ensayo se encuentran contenidos en el Registro N° 2023-E01-003689 alcanzado por el administrado; así como, en el Expediente N° 0163-2023-DSAP-CPES.

¹¹ Teniendo en cuenta que el margen de error de los dispositivos satelitales, como el GPS, que en condiciones normales la precisión puede variar desde 3.65 m hasta 10 m, resulta necesario señalar que la distancia mínima entre el punto muestreado y el aprobado en su IGA es menor de 7 metros, por lo que está dentro de algún posible margen de error en la precisión del GPS. Asimismo, la cumple su finalidad, toda vez que el EIA destaca que el muestreo se hará a la salida de la PTAR, siendo que el informe de Ensayo reportó que el muestreo se realizó a la salida de su PTAR.
Precisión de GPS Margen de error de la ubicación exacta. GPS tiene una precisión de 3,65 m (+/- 12 ft) <https://www8.garmin.com/manuals/webhelp/gpsmap64/ES-XM/GUID-37A0AE2A-98CD-4463-ADB9-13749D79B09F.htm>
Precisión de GPS Margen de error de la ubicación exacta. GPS tiene una precisión de 10 m <https://support.garmin.com/es-AR/?faq=IcyYpiUzRZ8vwH6C107CE8>



realizar el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro *Escherichia coli*, conforme a lo establecido en su EIA-sd.

c) **Análisis del escrito de reconocimiento y escrito II al hecho imputado N° 1**

23. A través del escrito I reiterado por escrito II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
24. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.
25. Por lo expuesto, de lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro *Escherichia coli*, conforme a lo establecido en su EIA-sd.
26. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

III.1 **Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.**

Hecho imputado N° 3: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Hecho imputado N° 4: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Hecho imputado N° 5: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Hecho imputado N° 6: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

a) **Obligaciones ambientales fiscalizables**

27. El artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)¹² establece obligaciones para

¹²

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. (...)

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos. (...)

los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **DAMRS**), así como los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

28. Por su parte, el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital a través del SIGERSOL¹³. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS¹⁴ establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.
29. Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.
30. No obstante, con fecha 20 de julio del 2020, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL No Municipal¹⁵ para reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2020 y los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos.
31. Por lo expuesto, el administrado tenía la obligación de presentar la DAMRS del año 2022, dentro de los quince primeros días del mes de abril del año 2023, es decir, **hasta el 25 de abril del 2023**.
32. Del mismo modo, los generadores del ámbito no municipal tenían la obligación de presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en adelante, **MMRS**), durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en ese sentido, el administrado debía reportar en el SIGERSOL, los MMRS del primer, segundo y cuarto trimestre del 2022 hasta el **25 de abril del 2022, 21 de julio del**

13

RLGIRS**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (...)**

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

14

RLGIRS**Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)**

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

15

Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

2022 y 20 de enero del 2023, respectivamente; y, el MMRS del segundo trimestre del 2023 hasta el **21 de julio del 2023**.

b) **Análisis de los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5 y 6**

Respecto del hecho imputado N° 2

33. En el Acta de Supervisión, la DSAP consignó que el administrado no realizó el registro de la DAMRS del año 2022 en el SIGERSOL, conforme a la normativa vigente:

Acta de Supervisión (...)

Obligación	Descripción de la obligación	Detalle
Registro interno de generación de residuos	Residuos peligrosos y no peligrosos	Durante la supervisión, el administrado presentó el reporte de generación de residuos peligrosos y no peligrosos del periodo abril de 2022 hasta julio de 2023.
Reporta la declaración anual de manejo de residuos sólidos	Residuos no peligrosos y peligrosos	El administrado, presentó la captura de pantalla de la plataforma SIGERSOL, en donde se puede observar que ha cargado la declaración de manejo de residuos del 2022 y 2023. Sin embargo, de la revisión de la plataforma SIGERSOL, se puede observar que la declaración de manejo de residuos del 2022, fue cargado el 10 de setiembre del 2022, lo cual no puede ser posible debido a que esta declaración debe ser cargada al año siguiente (15 primeros días hábiles del mes de abril) ya que es ahí donde se tendría la información completa (en este caso de enero a diciembre del 2022). Asimismo, en el aplicativo SIGERSOL se puede observar que en la columna Año se consignan los números 2022 y 2023. De la revisión del archivo cargado del año 2022, se puede evidenciar que se cargó el manifiesto de fecha 15 de junio del 2022 y con respecto al año 2023 el archivo cargado es el manifiesto de fecha 13 de febrero del 2023. Cabe señalar que, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Es decir, no es posible generar una declaración de manejo de residuos del año en curso. Por lo antes señalado, se puede evidenciar, que el administrado no realizó el registro de la Declaración anual de minimización y gestión de residuos sólidos del 2022.

(...)

Con respecto a la declaración de manejo del 2022:
El administrado no reportó la declaración de manejo de residuos sólidos del 2022 a través de la plataforma SIGERSOL.

(...)

34. Aunado a ello, en el Informe de Supervisión, la DSAP precisó que el administrado no cumplió con presentar la DAMRS correspondiente al año 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental (25 de abril del 2023), toda vez que esta fue registrada el 10 de setiembre del 2022, conforme se aprecia a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Vizualización de plataforma Sigersol –Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de residuos Sólidos

Número de RUC de FISHLOG: 20525512267

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	PRODUC-20525512267-2020	Ministerio de la Producción	Exportación de Peces Fresco y Marisco Congelado	2020	20525512267	REFRIGERADOS FISHLOG & HIJOS S.A.C		VALIDADO	Ir a ingresar
2	PRODUC-20525512267-2021	Ministerio de la Producción	Exportación de Peces Fresco y Marisco Congelado	2021	20525512267	REFRIGERADOS FISHLOG & HIJOS S.A.C	11/04/2022	VALIDADO	Ir a ingresar
3	PRODUC-20525512267-2022	Ministerio de la Producción	Exportación de Peces Fresco y Marisco Congelado	2022	20525512267	REFRIGERADOS FISHLOG & HIJOS S.A.C	10/09/2022	VALIDADO	Ir a ingresar
4	PRODUC-20525512267-2023	Ministerio de la Producción	Exportación de Peces Fresco y Marisco Congelado	2023	20525512267	REFRIGERADOS FISHLOG & HIJOS S.A.C	11/04/2023	VALIDADO	Ir a ingresar

Fuente: Informe de Supervisión
Elaboración: DSAP

35. En esa línea, de la revisión del referido registro, la DSAP evidenció que el administrado no adjuntó el pdf de la DAMRS, dado que en su lugar registró el Manifiesto N° 003633 del 15 de junio del 2022; es decir, reportó de manera errónea un documento que no es el exigido por la obligación ambiental fiscalizable.
36. Por otro lado, de la revisión del Portal Web SIGERSOL, la SFAP advirtió que la **DAMRS del 2022** fue reportada el 10 de setiembre del 2022, esto es, antes del término del año, siendo que esta declaración debe reportar la totalidad de residuos sólidos generados hasta el último día del año 2022, conforme se detalla:

Módulo de registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generador: 20525512267

Estado: -Seleccione-

Año: 2022

[Buscar](#)

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	PRODUC-20525512267-2022	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	Exportación de Peces Fresco y Marisco Congelado	2022	20525512267	REFRIGERADOS FISHLOG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	10/09/2022	VALIDADO	Ir a ingresar

Fuente: SIGERSOL
Elaboración: SFAP

37. Adicionalmente, de la revisión del Portal Web SIGERSOL¹⁶, la SFAP advirtió que no realizó el registro de los campos requeridos en la plataforma, 3) *Características del Residuo*, 4) *Resumen del Manejo de Residuos*, 5) *Protección al Personal*; y no adjuntó en el campo 6) la Declaración Anual, conforme se muestra a continuación:

Módulo de registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022

Módulo de Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Paso 1 Paso 2 Confirmación

3- Características del Residuo

Fuente de Generación

+ Nuevo

N°	Actividad	Clasificación residuo	Código Basilea	SubCódigo Basilea	Acción
No se encontraron registros					

(1 of 1)

4- Resumen del Manejo de Residuos

Resumen del Manejo de Residuos

N°	Actividad	Cantidad de residuos (anual)				Total
		Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
No se encontraron registros						

(1 of 1)

5- Protección al Personal

+ Nuevo

Actividad/proceso generador	Riesgos a los que se exponen	Medidas de seguridad adoptadas
No se encontraron registros		

(1 of 1)

6- Declaración Anual

Archivo PDF:

UNIQ.pdf

Fuente: SIGERSOL

Elaboración: SFAP

38. Es decir, el administrado no reportó, la DAMRS del 2022 a través del SIGERSOL, ya que en su lugar reportó el manifiesto de residuos sólidos peligrosos. En esa línea, la información registrada no resulta valida y no da cumplimiento a su obligación.
39. Al respecto, mediante el escrito con Registro N° 2023-E01-525057 del 11 de agosto del 2023, el administrado presentó una copia del Registro N° 2023-E01-04440415 del 19 de enero del 2023, a través del cual presentó la DAMRS del 2022 por Mesa Virtual de OEFA, y manifestó que por un error material no adjuntó la DAMRS del 2022 en el módulo del SIGERSOL.

¹⁶

Información disponible en:
https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/mntRegistroFichaDeclaracionAnual.xhtml
Revisado al 16 de octubre del 2025.

40. En el Informe de Supervisión, La DSAP precisó que, la obligación materia de análisis establece reportar a través del SIGERSOL la DAMRS, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y no mediante mesa de partes virtual del OEFA u otro medio. Por ello, lo señalado por el administrado no desvirtúa el hecho materia de análisis.
41. En ese sentido, conforme a lo recomendado por la DSAP, la SFAP dispuso imputar al administrado la infracción referida a no reportar la DAMRS del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Respecto de los hechos imputados N° 3, 4, 5 y 6

42. Durante la Supervisión regular 2023, la DSAP verificó que el administrado no reportó en el SIGERSOL los MMRS **dentro del plazo legal establecido** advirtiendo que, los manifiestos correspondientes al primer, segundo y cuarto trimestre del 2022 y del segundo trimestre del 2023 fueron realizados fuera del plazo legal establecido, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Fechas de reportes en el SIGERSOL de los Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos del I, II y IV trimestre del 2022 y del II trimestre del 2023

Año	Trimestre	Fecha límite	Fecha de reporte	Días de retraso
2022	I	25/04/2022	10/09/2022	148
	II	21/07/2022	10/09/2022	57
	IV	20/01/2023	17/04/2023	87
2023	II	21/07/2023	07/08/2023	17

Fuente: Informe de Supervisión

43. A fin de evidenciar lo señalado, en el Informe de Supervisión, la DSAP adjunta las imágenes de captura del SIGERSOL donde se verifican las fechas de registros de los MMRS correspondientes al primer, segundo y cuarto trimestre del 2022 y del segundo trimestre del 2023:

Fechas de registro en el SIGERSOL de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2022

Número de RUC de FISHLOG: 20525512267

#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	1er trimestre	Estado ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora
1	PRODUE-20525512267-2022-1	Ministerio de la Producción	Exportación de Pescado Fresco y Mariscos Congelados	2022	1	VALIDADO	25/04/2022	148	20525512267	RETRAZO EN EL REPORTE	10/09/2022
2	PRODUE-20525512267-2022-2	Ministerio de la Producción	Exportación de Pescado Fresco y Mariscos Congelados	2022	2	VALIDADO	21/07/2022	57	20525512267	RETRAZO EN EL REPORTE	10/09/2022
3	PRODUE-20525512267-2022-4	Ministerio de la Producción	Exportación de Pescado Fresco y Mariscos Congelados	2022	4	VALIDADO	20/01/2023	87	20525512267	RETRAZO EN EL REPORTE	17/04/2023
4	PRODUE-20525512267-2023-2	Ministerio de la Producción	Exportación de Pescado Fresco y Mariscos Congelados	2023	2	VALIDADO	21/07/2023	17	20525512267	RETRAZO EN EL REPORTE	07/08/2023

Fuente: SIGERSOL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fechas de registro en el SIGERSOL de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2023

Número de RUC de FISHLOG: 20525512267

#	Código de Registro	Sector Emisor	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora
1	PRODUC-20525512267-2023-2	Ministerio del Ambiente	Exportación de Pescado Fresco y Mariscos Congelados	2023	2	ENVIADO	31/07/2023	11	20525512267	REFRIGERADOS FISHLOG & FROST LOG	07/08/2023

Fuente: SIGERSOL

Respecto del MMRS del primer trimestre del 2022

44. En virtud a las facultades de instrucción de la SFAP, realizó la revisión del Portal Web SIGERSOL, advirtiendo que, el administrado registro sus MMRS correspondientes al primer trimestre del 2022, el 10 de setiembre del 2022. Asimismo, se advierte que no cumplió con completar la información en los campos 4) Transporte EO-RS, 5) Infraestructura de Destino Final, 6) Plan de Contingencias y 7) Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme se aprecia:

Vizualización de plataforma Sigersol –Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso 2022-I

Año: 2022
Trimestre: 1
Fecha Reporte: 10/09/2022

#	Código de Registro	Sector Emisor	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
1	PRODUC-20525512267-2022-1	MINISTERIO DEL AMBIENTE	Exportación de Pescado Fresco y Mariscos Congelados	2022	1	VALIDADO	30/04/2022	142	20525512267	REFRIGERADOS FISHLOG & FROST LOG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	10/09/2022	Reportar

Fuente: SIGERSOL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Módulo de Registro –Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso 2022-I

Módulo de Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Paso 1 Paso 2 Confirmación

3- Responsable del Área Técnica del Manejo de los Residuos Sólidos

Nombre * WILLIAM CASTILLO CRUZ

Cargo * COORDINADOR HIGI DNI / CE * 03508085

4- Transporte EO-RS

+ Nuevo

N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) H < > H 5

5- Infraestructura de Destino Final

+ Nuevo

N° Registro EO-RS	Razón Social	Ruc	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1) H < > H 5

6- Plan de Contingencia

Adjuntar plan de contingencia:

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Enero: 0.0000

Febrero: 0.0000

FEBRERO.pdf

Marzo: 0.0000

Fuente: SIGERSOL-SFAP

45. En el citado módulo, se verificó que el administrado adjunto el manifiesto N° 0003343 de residuos sólidos peligrosos generado el 14 de febrero del 2022, correspondiente al primer trimestre del 2022, por lo cual tenía la obligación de registrar en la plataforma del SIGERSOL, el referido manifiesto de manera completa y dentro del plazo normativo:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiesto N° 0003343

SANISAC		ANEXO 2		N° 003343	
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO 2022					
1.0 GENERADOR - Datos Generales					
Razón social y siglas: REFRIGERADOS FISHOLG E HIJOS S.A.C					
N° RUC: 20525512267		E-MAIL:		Teléfono (s):	
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)					
Av. (Jr.) Calle (I) Av. Los Diamantes Mz. C Lote 2 Zona Industrial II Paíta - Piura				N: S/N	
Urbanización:		Distrito: Paíta			
Provincia: Paíta		Departamento: Piura		C. Postal:	
Representante Legal: Santo Genaro Olaya Veliz		D.N.I./E.: 0346748			
Ingeniero Responsable: Ing. William Enrique Castillo Cruz		D.N.I.: 03508085 / CIP: 212335			
1.1 Datos del residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)					
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: LODO ORGANICO					
1.1.2 CARACTERÍSTICAS					
a) Estado del Residuo		Sólido ☐	Semi Sólido ☒	Líquido ☐	b) Cantidad Total (TM): 1.0
c) Tipo de Envase:					
Recipiente (Especifique la forma)		Material	Volumen (m3)	N° de Recipientes	
Cilindro		Poliétileno	1.0	1	
1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):					
a) Auto combustibilidad ☐	b) Reactividad ☐	c) Patogenicidad ☐	d) Explosividad ☐		
e) Toxicidad ☒	f) Corrosividad ☐	g) Radiactividad ☐	h) Otros: _____	(Especifique)	
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA					
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:					
Derrame		USAR KIT ANTI DERRAME, HABILITAR DIQUES EN CASO DE SER NECESARIO			
Infiltración		RECOGER MATERIAL CONTAMINADO PARA SU TRATAMIENTO (REMEDIACIÓN)			
Incendio		USAR EXTINTORES ABC			
Explosión		NO APLICA			
Otros accidentes		APLICAR PLAN DE CONTINGENCIAS, LLAMAR A CENTRAL DE EMERGENCIAS, LLAMAR AUTORIDADES - BOMBEROS			
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:					
Empresa / dependencia de salud		Persona de contacto	Teléfono (Indica el código de la ciudad)		
COMPANIA DE BOMBEROS		OPERADOR DE TURNO	073 - 309999		
SANISAC		Blgo. Julio Echevarría Sánchez	981261949		
Observaciones					
2.0 EPS - RS TRANSPORTISTA					
Razón social y siglas: SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES					
N° de Registro EPS-RS y Fecha de Vcto: 00098-2020-MINAM/GMA/DGRS INDETERMINADA					
Dirección: Av. (Jr.) Calle(s) AA.HH La Florida Mz. "R" Lote 16					
Urbanización:					
Departamento: PIURA					
Representante Legal: Blgo. JULIO ECHEVARRIA SANCHEZ					
Ingeniero Responsable: José Sebastián Canales Canales					
Observaciones					
Nombre del chofer del vehículo		tipo de vehículo	numero de placa	Cantidad	
Francisco Periche Lecarneque		Furgón	AJG-725	12	
REFERENDOS					
Generador - Responsable de Área Técnica del manejo de Residuos					
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz					
EPS-RS Transporte - Responsable					
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales					
Lugar: Paíta					
3.0 EPS-RS O EC-RS DEL DESTINO FINAL					
Marcar la opción que corresponda: Tratamiento ☐ Relleno de Seguridad ☐ Exportación ☐					
Razón Social y Siglas: SERVICIO Y RELLENO SANITARIO BERACA EIRL					
N° de Registro y Fecha de Vencimiento		R.D. N° Autorización Sanitaria		N° de Rec: 20484281697	
EP2007.019.16 08.07.2020		1551-2009/DIGESA/SA		Notificación al País Importador	
Dirección: Av. (Jr.) Calle(s) Panamericana Norte Km. 1024 - Talara Alta S/N		N° Autorización Municipal		NO APLICA	
Urbanización:		R.G 360 - 03 - 07		N°	
Departamento: Piura		Distrito: Paríñas		Provincia: Talara	
Representante Legal: Jorge Luis Reyes Chero		Teléfono(s):		E-Mail:	
Ingeniero Responsable: Ing. Cinthia Carolina Farroñan Diaz				D.N.I./E.: 03849170	
Cantidad de Residuos Sólidos Peligrosos Entregados y Recepcionados - (TM): 1.0				C.I.P.: 204829	
Observaciones					
REFERENDOS					
EPS- RS Transporte - Responsable					
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales					
EPS - RS Tratamiento, Disposición Final o EC - RS de Exportación o Aduana - Responsable					
Nombre: Ing. Cinthia Carolina Farroñan Diaz					
Lugar: Talara					
REFERENDOS - Devolución del Manifiesto Generador					
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos					
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz					
EPS - RS Transporte - Responsable					
Nombre: Blgo. Julio Echevarría Sánchez					
Lugar: Paíta					

REG. CIP. 145495

Ing. Cinthia Farroñan Diaz

Fecha: 14.02.2022 CIP 204829

RESPONSABLE MEDIO AMBIENTE

REG. CIP. 145495

JOSE SEBASTIAN CANALES CANALES

INGENIERO AMBIENTAL

Fecha: 14.02.2022 CIP 204829

RESPONSABLE MEDIO AMBIENTE

Fuente: SIGERSOL

Respecto del MMRS del segundo trimestre del 2022

46. De la revisión del Portal Web SIGERSOL¹⁷, la SFAP advirtió que el administrado registro sus MMRS correspondientes al segundo trimestre del 2022, el 10 de setiembre del 2022. Asimismo, de la revisión de este registro, se advierte que no

17

Información disponible en:
https://sisistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/mntRegistroFichaDeclaracionAnual.xhtml

Revisado al 16 de octubre del 2025.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cumplió con completar la información en los campos 4) Transporte EO-RS, 5) Infraestructura de Destino Final, 6) Plan de Contingencias y 7) Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme se aprecia:

Vizualización de plataforma Sigersol –Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso 2022-II

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Filtros de búsqueda

Código de Registro: 2022II2027

Sector Evaluador: Minería

Actividad Económica: Minería

Año: 2022

Trimestre: 2

Fecha de Reporte: 10/09/2022

#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Título final	Días de retraso	RUC Empresa Generalista	Razón Social Generalista	Fecha Reporte Empresa Generalista	Acciones
1	PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE ALUMINIO 2022-II	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	Explotación de Recursos Mineros y Minería Complementaria	2022	2	VALIDAR	21/07/2022	87	200551207	REPROCESADOR PERUANO DE ALUMINIO (SOCO) SAC	10/09/2022	Regresar

Fuente: SIGERSOL-SFAP

Módulo de Registro –Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso 2022-I

Módulo de Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Paso 1 Paso 2 Confirmación

3- Responsable del Área Técnica del Manejo de los Residuos Sólidos

Nombre: WILLIAM CASTILLO CHILE

Cargo: COORDINADOR HIC DNI / CE: 03508085

4- Transporte EO-RS

Transporte EO-RS

N° Registro EO-RS	Razón Social	RUC	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

5- Infraestructura de Destino Final

Infraestructura de Destino Final

N° Registro EO-RS	Razón Social	RUC	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

6- Plan de Contingencia

Adjuntar plan de contingencia:

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visitados:

Abril: 0.0000

Mayo: 0.0000

Junio: 0.0000

Fuente: SIGERSOL-SFAP



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

47. En el citado módulo, el administrado adjunto los manifiestos N° 003530 y N° 003633 de residuos sólidos peligrosos con fecha 18 de abril del 2022 y 15 de junio del 2022, correspondiente al segundo trimestre del 2022, por lo cual el administrado tenía la obligación de registrar de manera completa y dentro del plazo dicho manifiesto.

Manifiesto N° 003530

ANEXO 2		N° 003530	
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO 2022			
1.0 GENERADOR - Datos Generales			
Razón social y siglas: REFRIGERADOS FISHOLG E HIJOS S.A.C			
N° RUC: 20525512267		E-MAIL:	
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)			
Av. (Jr.) Calle (Jr.) Av. Los Diamantes Mz. C Lote 2 Zona Industrial II Paiza - Piura		N: S/N	
Urbanización:		Distrito: Paiza	
Provincia: Piura		Departamento: Piura	
Representante Legal: Santo Genaro Olaya Veliz		D.N.I.E.: 0346748	
Ingeniero Responsable: Ing. William Enrique Castillo Cruz		D.N.I.: 03508085 / CIP: 212335	
1.1 Datos del residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)			
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: LODO ORGANICO			
1.1.2 CARACTERÍSTICAS			
a) Estado del Residuo: Sólido ☐ Semi Sólido ☒ Líquido ☐		b) Cantidad Total (TM): 1.0	
c) Tipo de Envase:			
Recipiente (Especifique la forma): Cilindro		Material: Polietileno	
Volumen (m3): 1.0		N° de Recipientes: 1	
1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):			
a) Auto combustibilidad ☐		b) Reactividad ☐	
c) Patogenicidad ☐		d) Explosividad ☐	
e) Toxicidad ☒		f) Corrosividad ☐	
g) Radiactividad ☐		h) Otros: (Especifique)	
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA			
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:			
Derrame		USAR KIT ANTI DERRAME, HABILITAR DIQUES EN CASO DE SER NECESARIO	
Infiltración		RECOGER MATERIAL CONTAMINADO PARA SU TRATAMIENTO (REMEDIACIÓN)	
Incendio		USAR EXTINTORES ABC	
Explosión		NO APLICA	
Otros accidentes		APLICAR PLAN DE CONTINGENCIAS, LLAMAR A CENTRAL DE EMERGENCIAS, LLAMAR AUTORIDADES - BOMBEROS	
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:			
Empresa / dependencia de salud		Persona de contacto	
COMPANIA DE BOMBEROS		OPERADOR DE TURNO	
SANISAC		Bigo. Julio Echevarria Sanchez	
Teléfono (indica el código de la ciudad):		073 - 305999	
Observaciones:		981251949	
2.0 EPS - RS TRANSPORTISTA			
Razón social y siglas: SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. (SANISAC)		N° de RUC: 2052658002	
N° de Registro EPS-RS y Fecha de Vcto:		N° Autorización Municipal	
00098-2020-MINAM/VGMA/DGRS INDETERMINADA		073-2019-MPS	
Dirección: Av. (Jr.) Calle (Jr.) AA.HH La Florida Mz. "R"		N° Aprobación de Ruta ("")	
Urbanización:		184-2016/MTC-16	
Departamento: PIURA		N°	
Representante Legal: Bigo. JULIO ECHEVARRIA SAN		Provincia: SECHURA	
Ingeniero Responsable: José Sebastián Caneles Caneles		E-Mail:	
Observaciones:		D.N.I./CE: 18173974	
Nombre del chofer del vehículo		C.I.P.: 145495	
Francisco Periche Lecanague		Firma:	
REFRENDOS		Fecha: 18.04.2022	
Generador - Responsable de Área Técnica del manejo de Residuos		Firma:	
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz		Firma:	
EPS-RS Transporte - Responsable		Fecha: 18.04.2022	
Nombre: Ing. José Sebastián Caneles Caneles		Hora: 16:00	
Lugar: Paiza		Firma:	
3.0 EPS-RS O EC-RS DEL DESTINO FINAL			
Marcar la opción que corresponda: Tratamiento ☐ Relleno de ☐ Exportación ☐			
Razón Social y Siglas: SERVICIO Y RELLENO SANITARIO BERACA EIRL			
N° de Registro y Fecha de Vencimiento		R.D. N° Autorización Sanitaria	
00035-2022-MINAM/VGMA/DGRS INDETERMINADA		00223-2022-MINAM/VGMA/DGRS	
Dirección: Av. (Jr.) Calle (Jr.) Panamericana Norte Km. 1024 - Talara Alta S/N		N° de RUC: 20484281897	
Urbanización:		Distrito: Paríñas	
Departamento: Piura		Provincia: Talara	
Representante Legal: Jorge Luis Reyes Chero		E-Mail:	
Ingeniero Responsable: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna		D.N.I.E.: 03549170	
Cantidad de Residuos Sólidos Peligrosos Entregados y Recepcionados - (TM): 1.0		C.I.P.: 56619	
Observaciones:		Firma:	
REFRENDOS		Fecha: 18.04.2022	
EPS - RS Transporte - Responsable		Firma:	
Nombre: Ing. José Sebastián Caneles Caneles		Firma:	
EPS - RS Tratamiento, Disposición Final o EC - RS de Exportación o Aduana - Responsable		Firma:	
Nombre: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna		Firma:	
Lugar: Talara		Firma:	
REFRENDOS - Devolución del Manifiesto Generador		Firma:	
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos		Firma:	
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz		Firma:	
EPS - RS Transporte - Responsable		Firma:	
Nombre: Bigo. Julio Echevarria Sanchez		Firma:	
Lugar: Paiza		Firma:	
Firma:		Firma:	
Fecha:		Fecha:	
Hora:		Hora:	
AUTORIDAD COMPETENTE			

Fuente: SIGERSOL



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiesto N° 003633

ANEXO 2
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO 2022

N° 003633

1.0 GENERADOR - Datos Generales
Razón social y siglas: REFRIGERADOS FISHOLD E HIJOS S.A.C.
N° RUC: 20525512267 E-MAIL: Teléfono(s):
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)
Av. (Jr.) Calle (Jr.) Av. Los Diamantes Mr. C Lote 2 Zona Industrial II Paita - Piura N: S/N
Urbanización: Provincia: Paita Departamento: Piura C. Postal:
Representante Legal: Santo Genaro Olaya Veliz D.N.I./E.: 0346748
Ingeniero Responsable: Ing. William Enrique Castillo Cruz D.N.I.: 03508085 / CIP: 212335

1.1 Datos del residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: LODO ORGANICO
1.1.2 CARACTERÍSTICAS
a) Estado del Residuo Sólido ☐ Semi Sólido ☒ Líquido ☐ b) Cantidad Total (TM): 1.0
c) Tipo de Envase:
Recipiente (Especifique la forma) Material Volumen (m3) N° de Recipientes
Cilindro Polietileno 1.0 1

1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):
a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐
e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros: (Especifique):

1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:
Derrame: USAR KIT ANTI DERRAME, HABILITAR DIQUES EN CASO DE SER NECESARIO
Infiltración: RECOGER MATERIAL CONTAMINADO PARA SU TRATAMIENTO (REMEDIACIÓN)
Incendio: USAR EXTINTORES ABC
Explosión: NO APLICA
Otros accidentes: APLICAR PLAN DE CONTINGENCIAS, LLAMAR A CENTRAL DE EMERGENCIAS, LLAMAR AUTORIDADES - BOMBEROS

b) Directorio Telefónico de Empresa / dependiente
COMPANIA DE BOMBOS SANSAC
Observaciones: **Firma:** **Fecha:** 15.06.2022
JOSE SEBASTIAN CANALES CANALES
INGENIERO AMBIENTAL
REG. CIP 146495
Sanitaria REG. CIP 146495
ICA/DORS REG. CIP 146495
REG. CIP 146495
Teléfono (indica el código de la ciudad): 999 49
N° de RUC: 20526568002
N° Aprobación de Ruta ("I") 154-2016/MTC-16
N°
Provincia: SECHURA
E-Mail: sanchez.victor@firma.pe
D.N.I./C.E.: 18173974
C.I.P.: 146495

2.0 EPS - RS TRANSPORTES
Razón social y siglas: SANIDA
N° de Registro EPS-RS y Fes: 00098-2020-MINAM/VGMA/D
Dirección: Av. (Jr.) Calle (Jr.)
Urbanización: Departamento: PIURA
Representante Legal: Bgo. JULIO ECHEVARRIA SANCHEZ
Ingeniero Responsable: José Sebastián Canales Canales
Observaciones:
Nombre del chofer del vehículo Tipo de Vehículo Número de Placa Cantidad TM
Francisco Perillo Lecamaque Furgón AJO-725 12

3.0 EPS-RS O EC-RS DEL DESTINO FINAL
Marcar la opción que corresponda: Tratamiento ☐ Relleno ☐ Exportación ☒
Razón Social y Siglas: SERVICIO Y RELLENO SANITARIO BERACA EIRL
N° de Registro y Fecha de Vencimiento R.D. N° Autorización Sanitaria REG. CIP 146495
00035-2022-MINAM/VGMA/DORS INDETERMINADA 90223-2022-MINAM/VGMA/DORS REG. CIP 146495
Dirección: Av. (Jr.) Calle (Jr.) Panamericana Norte Km. 1024 - Talara Alta S/N
Urbanización: Distrito: Paríñas Provincia: Talara
Representante Legal: Jorge Luis Reyes Chero E-Mail: jreyes@firma.pe
Ingeniero Responsable: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna D.N.I./E.: 03849170
C.I.P.: 58519
Cantidad de Residuos Sólidos Peligrosos Entregados y Recepcionados - (TM): 1.0
Observaciones: **Firma:** **Fecha:** 15.06.2022
JOSE SEBASTIAN CANALES CANALES
INGENIERO AMBIENTAL
REG. CIP 146495
Sanitaria REG. CIP 146495
ICA/DORS REG. CIP 146495
REG. CIP 146495
Lugar: Talara
REFRENDOS - Devolución del Manifiesto Generador
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz
EPS - RS Tratamiento, Disposición Final o EC - RS de Exportación o Aduana - Responsable
Nombre: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna
Lugar: Talara
REFRENDOS - Devolución del Manifiesto Generador
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz
EPS - RS Tratamiento, Disposición Final o EC - RS de Exportación o Aduana - Responsable
Nombre: Bgo. Julio Echevarría Sánchez
Lugar: Paita
Autoridad Competente

Fuente: SIGERSOL

Respecto del MMRS del cuarto trimestre del 2022

48. De la revisión del Portal Web SIGERSOL¹⁸, la SFAP advirtió que, el administrado registro sus MMRS correspondientes al cuarto trimestre del 2022, el 14 de abril del 2023. Asimismo, de la revisión de este registro, se advierte que no cumplió con completar la información en los campos 4) Transporte EO-RS, 5) Infraestructura de Destino Final, 6) Plan de Contingencias y 7) Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme se aprecia:

18

Información disponible en:

https://sisemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/mntRegistroFichaDeclaracionAnual.xhtml

Revisado al 16 de octubre del 2025.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Vizualización de plataforma Sigersol –Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso 2022-IV

Fuente: SFAP

Módulo de Registro –Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso 2022-IV

Fuente: SIGERSOL-SFAP



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

49. En el citado módulo, el administrado adjuntó los manifiestos N° 004013 y N° 004283 de residuos sólidos peligrosos con fecha 19 de octubre del 2022 y 19 de diciembre del 2022, correspondiente al cuarto trimestre del 2022, por lo cual tenía la obligación de registrar en la plataforma del SIGERSOL, los referidos manifiestos de manera completa y dentro del plazo normativo.

Manifiesto N° 004013

SANISAC		ANEXO 2		N° 004013	
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO 2022					
1.0 GENERADOR - Datos Generales					
Razón social y siglas: REFRIGERADOS FISHOLG E HIJOS S.A.C					
N° RUC: 20525512267		E-MAIL:		Teléfono (s):	
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)					
Av. (i) Jr. (j) Calle (j) Av. Los Diamantes Mz. C Lote 2 Zona Industrial II Paita - Piura					
Urbanización:		Distrito: Paita		N° S/N	
Provincia: Piura		Departamento: Piura		C. Postal:	
Representante Legal: Santo Genaro Olivos Veliz		D.N.I.E.: 0346748		D.N.I.: 03508085 / C.I.P.: 212335	
Ingeniero Responsable: Ing. William Enrique Castillo Cruz					
1.1 Datos del residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)					
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: LODO ORGANICO					
1.1.2 CARACTERÍSTICAS					
a) Estado del Residuo: Sólido ☐ Semi Sólido ☒ Líquido ☐ b) Cantidad Total (TM): 1.0					
c) Tipo de Envase:					
Recipiente (Especifique la forma)		Material		Volumen (m3)	
Cilindro		Poliéster		1.0	
N° de Recipientes		1			
1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):					
a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐					
e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros: (Especifique)					
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA					
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:					
Derrame		USAR KIT ANTI DERRAME, HABILITAR DIQUES EN CASO DE SER NECESARIO			
Infiltración		RECOGER MATERIAL CONTAMINADO PARA SU TRATAMIENTO (REMEDIACIÓN)			
Incendio		USAR EXTINTORES ABC			
Explosión		NO APLICA			
Otros accidentes		APLICAR PLAN DE CONTINGENCIAS, LLAMAR A CENTRAL DE EMERGENCIAS, LLAMAR AUTORIDADES - BOMBEROS			
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:					
Empresa / dependencia de salud		Persona de contacto		Teléfono (Indica el código de la ciudad)	
COMPANIA DE BOMBEROS		OPERADOR DE TURNO		073 - 309898	
SANISAC		Bigo. Julio Echevarría Sánchez		981261949	
Observaciones:					
2.0 EPS - RS TRANSPORTISTA					
Razón social y siglas: SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. (SANISAC)					
N° de Registro EPS-RS y Fecha de Vcto:		N° Autorización Municipal		N° Aprobación de Ruta (*)	
90090-2020-MINAM/VGMA/DGRS		INDETERMINADA		154-2016/MTC-18	
Dirección: Av. (i) Jr. (j) Calle (j) AAHH La Florida Mz. "R" Lote 16		Distrito: BECHURA		Provincia: BECHURA	
Urbanización:		Teléfono(s): 981261949		E-Mail: sanisac@sanisac.com.pe	
Departamento: PIURA				D.N.I.: 40867358	
Representante Legal: Ing. Laura Jekeline Lezamaque Mina				C.I.P.: 145495	
Ingeniero Responsable: José Soto					
Observaciones:					
3.0 EPS-RS O EG-RS DEL DESTINO					
Razón Social y Siglas: SERVICIO		N° de Registro y Fecha de Vcto:		N° de Ruc: 20454281697	
00035-2022-MINAM/VGMA/DGRS		INDETERMINADA		Notificación al País Import.	
Dirección: Av. (i) Jr. (j) Calle (j) Panamericano Norte Km. 1924 - Talara Alta S/N		Distrito: Talara		Provincia: Talara	
Urbanización:		Teléfono(s):		E-Mail:	
Departamento: Piura				C.I.P.: 55518	
Representante Legal: Jorge Luis Reyes Chero					
Ingeniero Responsable: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna					
Cantidad de Residuos Sólidos Peligrosos Entregados y Recepcionados (TM): 1.0					
Observaciones:					
REFRENDOS					
EPS-RS Transporte - Responsable					
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales					
EPS-RS Tratamiento, Disposición Final o EG-RS de Exportación o Aduana - Responsable					
Nombre: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna					
Lugar: Talara					
REFRENDOS - Devolución del Manifiesto Generador					
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos					
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz					
EPS-RS Transporte - Responsable					
Nombre: Bigo. Julio Echevarría Sánchez					
Lugar: Paita					

Fuente: SIGERSOL



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiesto N° 004283

SANISAC ANEXO 2 MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO 2022 N° 004283

1.0 GENERADOR - Datos Generales
Razón social y siglas: REFRIGERADOS FISHOLD E HIJOS S.A.C
N° RUC: 20525612257 E-MAIL: Teléfono (s):
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)
Av. D. Jr. (J) Calle D Av. Los Diamantes Mz. C Lote 2 Zona Industrial II Paña - Piura N. 5/N
Urbanización: Provincia: Piura Departamento: Piura C. Postal:
Representante Legal: Santo Genaro Olave Veliz D.N.I. E: 0346748
Ingeniero Responsable: Ing. William Enrique Castillo Cruz D.N.I. : 03508085 / CIP: 212335

1.1 Datos del residuo (Usar para cada tipo de Residuo)
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: LODO ORGANICO PROCEDENTE DE LIMPIEZA DE PTAR
1.1.2 CARACTERÍSTICAS
a) Estado del Residuo: ☐ Sólido ☐ Semi Sólido ☒ Líquido ☐ b) Cantidad Total (TM): 1.0
c) Tipo de Envase: Recipiente (Especifique la forma): Material: Volumen (m3): N° de Recipientes:
Cilindro Polietileno 1.0 1

1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):
a) Auto combustibilidad: ☐ b) Reactividad: ☐ c) Patogenicidad: ☐ d) Explosividad: ☐
e) Toxicidad: ☒ f) Corrosividad: ☐ g) Radiactividad: ☐ h) Otras: (Especifique)

1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:
Derrame: USAR KIT ANTI DERRAME, HABILITAR DIQUES EN CASO DE SER NECESARIO
Infiltración: RECOGER MATERIAL CONTAMINADO PARA SU TRATAMIENTO (REMEDIACIÓN)
Incendio: USAR EXTINTORES ABC
Explosión: NO APLICA
Otras accidentes: APLICAR PLAN DE CONTINGENCIAS, LLAMAR A CENTRAL DE EMERGENCIAS, LLAMAR AUTORIDADES - BOMBEROS
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:
Empresa / dependencia de salud: Persona de contacto: Teléfono (indica el código de la ciudad):
COMPANIA DE BOMBEROS OPERADOR DE TURNO 073 - 309999
SANISAC Bgo. Julio Echevarria Sanchez 981201949

Observaciones:
2.0 EPS - RS TRANSPORTISTA
Razón social y siglas: SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. (SANISAC) N° de RUC: 2052566002
N° de Registro EPS-RS y Fecha de Vcto: N° Autorización Municipal: N° Aprobación de Ruta (*):
00099-2020-MINAM/VMOA/DGRS INDETERMINADA 073-2019-MPS 194-2016/MTC-19
Origen: Av. D. Jr. (J) Calle D AAHH La Florida Mz. R Lote 16 Dpto. SECHURA
Urbanización: Dpto. SECHURA Provincia: SECHURA
Representante Legal: Ing. Laura Jakeline Lecamaque Miro Teléfono(s): 981201949 E-Mail: sanisaac@sanisaac.com
Ingeniero Responsable: José Sebastián Canales Canales D.N.I. CE: 40967368 C.I.P. 148495

Observaciones:
Nombre del chofer de: Francisco Pacheco Lecamaque C.I.P. Nro de Placa Cantidad TM:
REFRENDOS: 1.0 AJO-725 12
Generador - Responsable de Área Técnica: JOSÉ SEBASTIÁN CANALES CANALES
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz INGENIERO AMBIENTAL
EPS-RS Transporte - Responsable: REG. CIP. 148495
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales
Lugar: Piura Hora: 8:30

3.0 EPS-RS O EC-RS DEL DESTINO FINAL
Marcar la opción que corresponda:
Razón Social y Siglas: SERVICIO Y R. Responsable: Rodolfo Sulpicio Gastromonte Luna
N° de Registro y Fecha de Vcto: Firma: Fecha: 19.12.2022
00035-2023-MINAM/VMOA/DGRS INDETERMINADA
Dirección: Av. D. Jr. (J) Calle D Panamericana
Urbanización: Dpto. Piura Provincia: Piura
Representante Legal: Jorge Luis Reyes Chero D.N.I. E: 03049170
Ingeniero Responsable: Ing. Rodolfo Sulpicio Gastromonte Luna C.I.P. : 50519
Cantidad de Residuos Sólidos Peligrosos Entregados y Recepcionados - (TM): 1.0
Observaciones: José Sebastián Canales Canales
REFRENDOS: INGENIERO AMBIENTAL
EPS-RS Transporte - Responsable: REG. CIP. 148495
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales
EPS - RS Tratamiento, Disposición Final o EC - RS de Exportación o Aduana - Responsable: Rodolfo Sulpicio Gastromonte Luna
Nombre: Ing. Rodolfo Sulpicio Gastromonte Luna
Lugar: Talara
REFRENDOS - Devolución del Manifiesto Generador: Firmas: RESPONSABLE: Fecha: 19.12.2022

Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos:
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz Firma:

Respecto del MMRS del segundo trimestre del 2023

50. De la revisión del Portal Web SIGERSOL¹⁹, la SFAP, advirtió que, el administrado registro sus MMRS correspondientes segundo trimestre 2023, el 7 de agosto del 2023. Asimismo, de la revisión de este registro, se advierte que no cumplió con completar la información en los campos 4) Transporte EO-RS, 5) Infraestructura de Destino Final, 6) Plan de Contingencias y 7) Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme se aprecia:

¹⁹

Información disponible en:
https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/mntRegistroFichaDeclaracionAnual.xhtml
Revisado al 16 de octubre del 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Vizualización de plataforma Sigersol –Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso 2023-II

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Filtros de Búsqueda

Código generado: 2002912267

Estado: Generado

Año: 2023

Trimestre: 2

07/08/2023

Buscar

#	Código de Registro	Sector Emisor	Actividad Económica	Año	N° Emisor	Estado Fichero	Fecha Inicio	Días de retraso	RUC Emisor Generador	Razón Emisor Generador	Fecha Reporte Emisor Generador	Acciones
1	PRODUC-2002912267-2023-2	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	Explotación de Pecuaria Forestal y Muestreo Geológico	2023	2	VALIDADO	20/07/2023	17	2002912267	INTEGRADOS FISCALIA A LOS SOCIOS AMBIENTAL CONTRATA	07/08/2023	Ver Reporte

(1 of 1)

Fuente: SFAP

Módulo de Registro –Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso 2023-II

Módulo de Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Paso 1 Paso 2 Confirmación

3- Responsable del Área Técnica del Manejo de los Residuos Sólidos

Nombre: William Castillo Cruz

Cargo: coordinador de PTAR e Hg DNI / CE: 212333

4- Transporte EO-RS

Transporte EO-RS

N° Registro EO-RS	Razón Social	RUC	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1)

5- Infraestructura de Destino Final

Infraestructura de Destino Final

N° Registro EO-RS	Razón Social	RUC	Dirección	Acción
No se encontraron registros				

(1 of 1)

6- Plan de Contingencia

Adjuntar plan de contingencia

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Abril: 0.0000

Manifiesto del Mes de Abril 2023.pdf

Mayo: 0.0000

Junio: 0.0000

Manifiesto del Mes de Junio 2023.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

51. En el citado módulo el administrado adjuntó los manifiestos N° 004876 y N° 005053 de residuos sólidos peligrosos con fecha 10 de abril del 2023 y 16 de junio del 2023, correspondiente al segundo trimestre del 2022, por lo cual tenía la obligación de registrar en la plataforma del SIGERSOL, los referidos manifiestos de manera completa y dentro del plazo normativo.

Manifiesto N° 004876

SANISAC ANEXO 2 N° 004876
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO 2023

1.0 GENERADOR - Datos Generales
Razón social y siglas: REFRIGERADOS FISHOLG E HIJOS S.A.C.
N° RUC: 20525512267 E-MAIL: Teléfono (s):
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)
Av. (Jr.) Calle (Jr.) Av. Los Diamantes Mz. C Lote 2 Zona Industrial II Paita - Piura N: S/N
Urbanización: Distrito: Paita
Provincia: Paita Departamento: Piura C. Postal:
Representante Legal: Santo Genaro Olaya Veliz D.N.I.E.: 0346748
Ingeniero Responsable: Ing. William Enrique Castillo Cruz D.N.I.: 03506085 / CIP: 212335

1.1 Datos del residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: LODO ORGANICO
1.1.2 CARACTERÍSTICAS
a) Estado del Residuo: Sólido ☐ Semi Sólido ☒ Líquido ☐ b) Cantidad Total (TM): 1.0
c) Tipo de Envase:
Recipiente (Especifique la forma): Cilindro Material: Polietileno Volumen (m3): 1.0 N° de Recipientes: 1

1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):
a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐
e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros: (Especifique)

1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:
Derrame: USAR KIT ANTI DERRAME, HABILITAR DIQUES EN CASO DE SER NECESARIO
Infiltración: RECOGER MATERIAL CONTAMINADO PARA SU TRATAMIENTO (REMEDIACIÓN)
Incendio: USAR EXTINTORES ABC
Explosión: NO APLICA
Otros accidentes: APLICAR PLAN DE CONTINGENCIAS, LLAMAR A CENTRAL DE EMERGENCIAS, LLAMAR AUTORIDADES - BOMBEROS
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:
Empresa / dependencia de salud: Persona de contacto: Teléfono (indica el código de la ciudad):
COMPANIA DE BOMBEROS OPERADOR DE TURNO 073 - 309999
SANISAC Bigo: Julio Echavarría Sánchez 081261949

Observaciones:
2.0 EPS - RS TRANSPORTISTA
Razón social y siglas: SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. (SANSAC) N° de RUC: 20526568002
N° de Registro EPS-RS y Fecha de Vcto: N° Autorización Municipal: N° Aprobación de Ruta (*):
00098-2020-MINAM/VMGA/DGRS INDETERMINADA R.G 360 - 03 - 07 154-2016/MTC-16
Dirección: Av. (Jr.) Calle (Jr.) AA Hiri La Florida N°:
Urbanización: Provincia: SECHURA
Departamento: PIURA E-Mail: info@sanidadacuicola.com
Representante Legal: Ing. Laura Janeline León D.N.I./CE: 40667358
Ingeniero Responsable: José Sebastián Canales C.I.P. 146495
Observaciones:
Nombre del chofer del vehículo: Número de Placa: Cantidad TM:
Francisco Penche Lesnaragu AJG-725 12

REFRENDOS
Generador - Responsable de Área Técnica del
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz
EPS-RS Transporte - Responsable
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales
Lugar: Paita
Firma: REG. CIP 146495
- Responsable
Firma: Hora: 9:00
Luna Fecha: 10.04.2023

3.0 EPS-RS O EG-RS DEL DESTINO FINAL
Marcar la opción que corresponda:
Razón Social y Siglas: SERVICIO Y RELLEN
N° de Registro y Fecha de Vencimiento: R.D. N° Autorización Sanitaria: N° de RUC: 20454281697
00035-2023-MINAM/VMGA/DGRS INDETERMINADA 00223-2023-MINAM/VMGA/DGRS R.G 360 - 03 - 07 Notificación al País Import.
Dirección: Av. (Jr.) Calle (Jr.) Panamericana Norte Km. 1024 - Talara Alta S/N N°:
Urbanización: Distrito: Paríñas Provincia: Tarma
Departamento: Piura E-Mail: info@servicioyrelleno.com
Representante Legal: Jorge Luis Reyes Chero D.N.I.E.: 03848170
Ingeniero Responsable: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna C.I.P. 58519
Cantidad de Residuos Sólidos Peligrosos Entregados y Recepcionados - (TM): 1.0
Observaciones:
REFRENDOS
EPS- RS Transporte - Responsable
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales
EPS - RS Tratamiento, Disposición Final o EC - RS de Exportación o Adquisición - Responsable
Nombre: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna
Lugar: Tarma
Firma: Fecha: 10.04.2023
REFRENDOS - Devolución del Manifiesto Generador
Generador - Responsable de Área Técnica del manejo de Residuos
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz
EPS - RS Transporte - Responsable
Nombre: Bigo: Julio Echavarría Sánchez
Lugar: Paita

Fuente: SIGERSOL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiesto N° 005053

ANEXO 2		N° 005053
SANISAC		
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO 2023		
1.0 GENERADOR - Datos Generales		
Razón social y siglas: REFRIGERADOS FISHOLG E HIJOS S.A.C		
N° RUC: 20525512267	E-MAIL:	Teléfono(s):
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)		
Av. () Jr. () Calle () Av. Los Diamantes Mz. C Lote 2 Zona Industrial II Paíta - Piura		N° SIN
Urbanización:	Distrito: Paíta	
Provincia: Paíta	Departamento: Piura	C. Postal:
Representante Legal: Santo Genaro Olaya Veiz		D.N.I.E.: 0346748
Ingeniero Responsable: Ing. William Enrique Castillo Cruz		D.N.I. : 03508065 / CIP : 212335
1.1 Datos del residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)		
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: LODO ORGANICO PROCEDENTE DE LIMPIEZA DE PTAR		
1.1.2 CARACTERÍSTICAS		
a) Estado del Residuo	☐ Sólido ☒ Semi Sólido ☐ Líquido	b) Cantidad Total (TM): 1.0
c) Tipo de Envase:		
Recipiente (Especifique la forma)	Material	Volumen (m3)
Cilindro	Poliétileno	1.0
		N° de Recipientes 1
1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):		
a) Auto combustibilidad ☐	b) Reactividad ☐	c) Patogenicidad ☐
d) Explosividad ☐	e) Toxicidad ☒	f) Corrosividad ☐
g) Radiactividad ☐	h) Otros: _____ (Especifique)	
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA		
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:		
Derrame	USAR KIT ANTI DERRAME. HABILITAR DIQUES EN CASO DE SER NECESARIO	
Infiltración	RECOGER MATERIAL CONTAMINADO PARA SU TRATAMIENTO (REMEDIACIÓN)	
Incendio	USAR EXTINTORES ABC	
Explosión	NO APLICA	
Otros accidentes	APLICAR PLAN DE CONTINGENCIAS, LLAMAR A CENTRAL DE EMERGENCIAS, LLAMAR AUTORIDADES - BOMBEROS	
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:		
Empresa / dependencia de salud	Persona de contacto	Teléfono (Indica el código de la ciudad)
COMPANIA DE BOMBEROS	OPERADOR DE TURNO	073 - 309999
SANISAC	Bigo Julio Echevarría Sánchez	981251943
Observaciones		
2.0 EPS - RS TRANSPORTISTA		
Razón social y siglas: SANIDAD ACUICOLA	Firma:	N° de Ruc: 20526568002
N° de Registro EPS-RS y Fecha de Vcto:	Fecha: 16.06.2023	N° Aprobación de Ruta (*)
EO-RS - 00098-2020-MINAM/VGMA/DGRS		154-2016/MTC-16
Dirección: Av. () Jr. () Calle() AA.HH La Florida		N°
Urbanización:		Provincia: SECHURA
Departamento: PIURA		E-Mail: sanisac_calidad@gmail.com
Representante Legal: Ing. Laura Jakeline Lec		D.N.I / CE: 40667358
Ingeniero Responsable: José Sebastián Canales		C.I.P: 146495
Observaciones		
Nombre del chofer del vehículo	Sanitaria REG. CIP: 146495 Municipal	De Placa
Francisco Periche Lecamayo		Cantidad TM
		12
REFRENDOS		
Generador - Responsable de Área Técnica del manejo de Residuos		
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz	Firma:	
EPS-RS Transporte - Responsable		
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales	Firma:	
Lugar: Paíta	Fecha: 16.06.2023	Hora: 9:00
3.0 EPS-RS O EC-RS DEL DESTINO FINAL		
Marcar la opción que corresponde: Tratamiento ☐ Relleno de Seguridad ☐ Exportación ☒		
Razón Social y Siglas: SERVICIO Y RELLENO SANITARIO BERACA EIRL	Firma:	N° de Ruc: 20484281697
N° de Registro y Fecha de Vencimiento	R.D. N° Autorización Sanitaria	Notificación al País Import.
EO-RS- 00033-2022-MINAM/VGMA/DGRS INDETERMINADA	00223-2022-MINAM/VGMA/DGRS	RG 360 - 03 - 07
Dirección: Av. () Jr.() Calle() Panamericana Norte Km. 1024 - Talara Alta S/N		NO APLICA
Urbanización:	Distrito: Paríñas	Provincia: Talara
Departamento: Piura	Teléfono(s):	E - Mail:
Representante Legal: Jorge Luis Rayes Chero		D.N.I.E. : 03849170
Ingeniero Responsable: Ing. Rodolfo Sulpio Castromonte Luna		C.I.P. : 56519
Cantidad de Residuos Sólidos Peligrosos Entregados y Recepcionados - (TM): 1.0		
Observaciones	JOSÉ SEBASTIÁN CANALES CANALES	
REFRENDOS	INGENIERO AMBIENTAL	
EPS- RS Transporte - Responsable	Firma: REG. CIP: 146495	
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales		
EPS - RS Tratamiento, Disposición Final o EC - RS de Exportación o Aduana - Responsable	Firma:	
Nombre: Ing. Rodolfo Sulpio Castromonte Luna	Fecha: 16.06.2023	RESPONSAJE TECNICO
Lugar: Talara		
REFRENDOS - Devolución del Manifiesto Generador		
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos		
Nombre: Ing. William Enrique Castillo Cruz	Firma:	
EPS - RS Transporte - Responsable		
Nombre: Bigo Julio Echevarría Sánchez	Firma:	
Lugar: Paíta	Bigo Julio Echevarría Sánchez	Hora:
	SECRETARÍA DE OPERACIONES	
	GENERADOR	

Fuente: SIGERSOL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml!>

52. En ese sentido, conforme a lo recomendado por la DSAP en el Informe de Supervisión, la SFAP dispuso imputar las infracciones referidas a no reportar a



través del SIGERSOL, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer, segundo y cuarto trimestre del 2022 y segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

c) **Análisis del escrito de reconocimiento y escrito II a los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5 y 6**

53. A través del escrito de I, reiterado por escrito II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
54. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de la presente Resolución.
55. Por lo expuesto, de lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el administrado: **(i)** no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente y **(ii)** no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del **primer, segundo y cuarto trimestre del 2022**, así como el del **segundo trimestre del 2023**, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
56. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

57. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁰.
58. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²¹,

20

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

21

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

59. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
60. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
61. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1. Hecho imputado N° 1

62. En el presente caso, la conducta imputada esta referida a que el administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro *Escherichia coli*, conforme a lo establecido en su EIA-sd.
63. Al respecto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos²².
64. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad²³.

65. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de las conductas infractoras, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
 - La medida correctiva a dictarse consistiría en obligar al administrado que acredite el cumplimiento de un compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, es decir, a que cumpla con la obligación infringida y detectada en la acción de supervisión.
66. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de medidas correctivas**.
67. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

III.2.2. Hecho imputado N° 2, 3, 4, 5 y 6

68. En el presente caso, se imputa las siguientes conductas infractoras referidas a
- No reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente y
 - No reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del **primer, segundo y cuarto trimestre del 2022**, así como el del **segundo trimestre del 2023**, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
69. La presentación de la DAMRS y de los Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos permite que la Administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión de residuos sólidos en sus instalaciones, en un determinado periodo de tiempo. Dicha obligación debe cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.
70. No obstante, las imputaciones materia de análisis se trata del incumplimiento de obligaciones de carácter formal, en tanto responde a una declaración jurada que debe ser suscrita por parte del generador; la cual no genera por sí misma efectos

²³

Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

negativos o nocivos al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, que deban corregirse o revertirse y que, como tal, sustenten el dictado de una medida correctiva.

71. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del SIENFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en el presente PAS.**
72. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1. Determinación de la multa

73. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionarlo con una multa total de **3.794 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)**.
74. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
75. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la oportunidad para la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) en la multa a imponer. Por lo tanto, la multa asciende a **1.899 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa Final	Multa Final Reducida (-50%)
1	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro <i>Escherichia coli</i> , conforme a lo establecido en su EIA-sd.	0.701 UIT	0.351 UIT
2	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.445 UIT	0.223 UIT
3	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.743 UIT	0.372 UIT
4	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.709 UIT	0.355 UIT
5	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.590 UIT	0.295 UIT

N°	Conductas Infractoras	Multa Final	Multa Final Reducida (-50%)
6	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.606 UIT	0.303 UIT
Multa Total			1.899 UIT

76. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03328-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre del 2025 elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁴ y se adjunta.
77. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

78. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
79. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ²⁶	MC
1	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro <i>Escherichia coli</i> , conforme a lo establecido en su EIA-sd.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
2	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
3	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO

24

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

25

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

26

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ²⁶	MC
	través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.						
4	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
5	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
6	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

80. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00442-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **1.899 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro Escherichia coli, conforme a lo establecido en su EIA-sd.	0.351 UIT
2	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.223 UIT
3	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.372 UIT
4	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.355 UIT
5	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.295 UIT
6	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.303 UIT
TOTAL		1.899 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 2.- Declarar que no corresponde dictar a **REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, medida correctiva alguna respecto a las conductas descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00442-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3º.- Informar a **REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5º.- Informar a **REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁷.

Artículo 6º.- Informar a **REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** que de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7º.- Informar **REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Notificar a **REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la

27

RPAS

Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/jgca



ANEXO 1

CAM: 20251200140 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infraacción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro Escherichia coli, conforme a lo establecido en su EIA-sd.	00050752512	0.351 UIT
2	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00050762512	0.223 UIT
3	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00050772512	0.372 UIT
4	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00050782512	0.355 UIT
5	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00050792512	0.295 UIT
6	El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00050802512	0.303 UIT
Multa total CAM: 20251200140			1.899 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05839057"



05839057



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2023-I01-036902

INFORME n.º 03328-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 06613

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Refrigerados Fisholg & Hijos Sociedad Anónima Cerrada

REFERENCIA : Expediente n.º 2856-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 19 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00442-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 27/10/2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Refrigerados Fisholg & Hijos Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de seis presuntas infracciones administrativas.

Luego, mediante el Memorando n.º 00169-2025-OEFA/DFAI-SFAP, del 25/11/2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al total de las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces para cada conducta infractora una reducción de multa del 50%, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**).

Con fecha 02/12/2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00394-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por las presuntas conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así

como la imposición de una multa total de **1.904 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de Multa n.º 03106-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2856-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de las seis conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro *Escherichia coli*, conforme a lo establecido en su EIA-sd.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las seis conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso que permite conocer la forma que se llegó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, con relación a las seis conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se identifica que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que corresponden a obligaciones formales, periódicas y/o comunes vinculadas al inicio y continuidad de las actividades económicas desarrolladas por el administrado. No obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones con el fin de reducir la sanción.

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la capacitación del personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11/03/2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6/05/2021, la manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Además, constituye una medida efectiva, fácilmente replicable e interiorizado por el personal en un corto plazo.

En ese sentido, en el presente informe para las conductas infractoras n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6, se considera pertinente la inclusión del componente de capacitación. Asimismo, corresponde precisar que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 3 y 4, debido a que las fechas de inicio de incumplimiento corresponden al mismo año 2022, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.
- Una (1) capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 2, 5 y 6, debido a que las fechas de inicio de incumplimiento corresponden al mismo año 2023, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Al respecto, se considera un mínimo indispensable dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las conductas infractoras bajo análisis.

4.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro *Escherichia coli*, conforme a lo establecido en su EIA-sd.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro *Escherichia coli*, conforme a lo establecido en su EIA-sd.

Ahora bien, conforme con lo resuelto por el TFA en la Resolución n.º 447-2023-OEFA/TFA-SE, de observancia obligatoria, en los numerales 111 al 117 se indica lo siguiente:

“(…) La planificación es esencial, pues facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones y la evaluación de riesgos. Además, contribuye a la sostenibilidad del compromiso asumido y otorga mayor predictibilidad a la ejecución de esta actividad. (...)”

En ese sentido, en el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Para este tipo de infracciones, y conforme lo señalado por el TFA, para determinar el CE, se debe considerar, como mínimo indispensable, las siguientes actividades: i) muestreo y ii) análisis de muestra en un laboratorio acreditado. La actividad de muestreo concierne la planificación y la realización del monitoreo; mientras que la actividad de análisis de muestra en un laboratorio acreditado se divide en dos subactividades: a) envió de muestras al laboratorio y b) el análisis de las mismas.

En el presente caso, el administrado efectuó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022; sin embargo, no evaluó el parámetro *Escherichia coli*, conforme a lo establecido en su EIA-sd. Ahora bien, aunque el administrado no llevo a cabo la evaluación del parámetro *Escherichia coli*, conforme a lo establecido en su EIA-sd, el administrado contaba con plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para realizar nuevamente las actividades de i) muestreo y ii) análisis de muestra respecto al parámetro *Escherichia coli*.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Efluentes domésticos	Escherichia coli	1 punto	II semestre 2022	31/12/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

De acuerdo al análisis del equipo técnico, teniendo en cuenta la cantidad de parámetros y puntos de monitoreo, corresponde considerar para el desarrollo de la presente actividad 8 horas (1 día) de trabajo, a fin de que: i) se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones del punto de muestreo, y ii) se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de

acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 8 horas (1 día) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes domésticos correspondiente al segundo semestre 2022, respecto a la evaluación del parámetro Escherichia coli, conforme a lo establecido en su EIA-sd. ^(a)	US\$ 725.432
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,042.584
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,752.260
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.701 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (19/12/2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

7

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.701 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.701 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.701 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.701 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00169-2025-OEFA/DFAI-SFAP, del 25 de noviembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido desde el

8

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.701 UIT** a **0.351 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa bajo competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 030-2022-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.351 UIT**.

4.3. Conducta infractora n.° 2: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Al respecto, la obligación del administrado consistía en presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL hasta el 25 de abril de 2023, de conformidad con el plazo

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**)¹¹.

Ahora, es preciso señalar que, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 fue presentada por el administrado mediante mesa de partes virtual del OEFA el 20/01/2023 con registro n.º 2023-E01-044404; sin embargo, esto no desvirtúa la presente conducta infractora; debido a que la mismo debió ser reportada a través del SIGERSOL, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS¹².

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE¹³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL. Tomando en cuenta que, mediante escrito con registro n.º 2023-E01-044404 del 20 de enero de 2023, esto es dentro del plazo, el administrado presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022 mediante mesa de partes virtual del OEFA, se excluirá del costo evitado el tiempo para la recolección y validación de la información. En ese sentido, se considera que la presente actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de 24 horas (3 días) de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Ingreso de datos en el SIGERSOL (8 horas - 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.

¹¹ Al respecto, conforme lo establecido en los artículos 13º y 48º del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014- 2017-MINAM (RLGIRS), los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Sólidos (SIGERSOL) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En ese sentido, el administrado tenía la obligación de presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL hasta el 25 de abril de 2023 (fuente: Numeral 14 de la Resolución Subdirectoral).

¹² Fuente: Numeral 95 de la Resolución Subdirectoral.

¹³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las 24 horas (3 días) de trabajo¹⁴.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem C. del numeral 4.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 478.582
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.767
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 661.472
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,380.638
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.445 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (26 de abril de 2023)¹⁶ hasta la fecha del cálculo de la multa (19/12/2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

¹⁴ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁶ Al respecto, conforme lo establecido en los artículos 13º y 48º del RLGIS, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Sólidos (SIGERSOL) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En ese sentido, el administrado tenía la obligación de presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL hasta el 25 de abril de 2023 (fuente: Numeral 14 de la Resolución Subdirectoral).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicesy Tasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.445 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.445 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.445 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.445 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00169-2025-OEFA/DFAI-SFAP, del 25 de noviembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido desde el

¹⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.445 UIT** a **0.223 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.223**.

- 4.4. Conducta infractora n.° 3:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para la determinación del CE²⁰, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL. En ese sentido, se considera que la presente actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de 40 horas (5 días) de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (16 horas - 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos peligrosos generados por la empresa durante el trimestre.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en el SIGERSOL (8 horas - 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final de la información ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en el SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las 40 horas (5 días) de trabajo²¹.

➤ **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem C. del numeral 4.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es

²⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 706.736
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.767
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,103.842
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,972.727
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.743 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (26 de abril de 2022)²³ hasta la fecha del cálculo de la multa (19/12/2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.743 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

²³ Al respecto, el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (RLGIRS), modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar el MMRS a través del SIGERSOL. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la MMRS durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. En ese sentido, el administrado pudo presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2022 (fuente: Numeral 15 de la Resolución Subdirectoral).

²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.743 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.743 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.743 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00169-2025-OEFA/DFAI-SFAP, del 25 de noviembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²⁵, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.743 UIT** a **0.372 UIT** por dicho reconocimiento.

²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.372**.

- 4.5. Conducta infractora n.º 4:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE²⁷, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL. En ese sentido, se considera que la presente actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de 40 horas (5 días) de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (16 horas - 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos peligrosos generados por la empresa durante el trimestre.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

²⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- **Ingreso de datos en el SIGERSOL (8 horas - 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final de la información ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en el SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las 40 horas (5 días) de trabajo²⁸.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem C. del numeral 4.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 694.518
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,053.533
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,791.665
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.709 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.

²⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (22 de julio de 2022)³⁰ hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.709 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.709 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

³⁰ Al respecto, el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM (RLGIRS), modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar el MMRS a través del SIGERSOL. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la MMRS durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. En ese sentido, el administrado pudo presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, hasta el 21 de julio de 2022 (fuente: Numeral 15 de la Resolución Subdirectoral).

³¹ Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.709 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.709 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00169-2025-OEFA/DFAI-SFAP, del 25 de noviembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.709 UIT** a **0.355 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.355 UIT**.

³² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- 4.6. Conducta infractora n.º 5:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE³⁴, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL. En ese sentido, se considera que la presente actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de 40 horas (5 días) de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (16 horas - 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos peligrosos generados por la empresa durante el trimestre.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en el SIGERSOL (8 horas - 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final de la información ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en el SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

³⁴ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las 40 horas (5 días) de trabajo³⁵.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem C. del numeral 4.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS³⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 614.420
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 877.058
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,156.532
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.590 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (21 de enero de 2023)³⁷ hasta la fecha del cálculo de la multa (19/12/2025).
 (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

³⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁷ Al respecto, el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (RLGIRS), modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar el MMRS a través del SIGERSOL. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la MMRS durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. En ese sentido, el administrado pudo presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, hasta el 20 de enero de 2023 (fuente: Numeral 15 de la Resolución Subdirectoral).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.590 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.590 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.590 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.590 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00169-2025-OEFA/DFAI-SFAP, del 25 de noviembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

³⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS³⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.590 UIT** a **0.295 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁴⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.295 UIT**.

- 4.7. Conducta infractora n.° 6:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁴¹, se ha considerado como mínimo

³⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴¹ Para mayor detalle ver Anexo n.° 1 del presente informe.

indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL. En ese sentido, se considera que la presente actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de 40 horas (5 días) de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (16 horas - 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos peligrosos generados por la empresa durante el trimestre.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en el SIGERSOL (8 horas - 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final de la información ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en el SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las 40 horas (5 días) de trabajo⁴².

➤ **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem C. del numeral 4.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁴² Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 671.629
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 901.570
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,244.750
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.606 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (22/07/2023)⁴⁴ hasta la fecha del cálculo de la multa (19/12/2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.606 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁴⁴ Al respecto, el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (RLGIRS), modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar el MMRS a través del SIGERSOL. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la MMRS durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. En ese sentido, el administrado pudo presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, hasta el 21 de julio de 2023 (fuente: Numeral 15 de la Resolución Subdirectoral).

⁴⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.606 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.606 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.606 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00169-2025-OEFA/DFAI-SFAP, del 25 de noviembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴⁶, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.606 UIT** a **0.303 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º

⁴⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

1278, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.303 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁴⁸, la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras materia de análisis, la cual asciende a **1.899 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado mediante escrito con registro n.º 2025-E01-144589 del 17 de noviembre de 2025, presentó información de sus ingresos brutos de los años 2021 y 2022, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT y [REDACTED] UIT⁴⁹, respectivamente. Por lo tanto, la multa calculada resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción del 50% de la multa calculada para todas las seis conductas infractoras por el reconocimiento de responsabilidad en el marco del RPAS y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una

⁴⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁴⁹ Para la conversión de los ingresos de soles a UIT, se dividió los ingresos en soles entre la UIT vigente al año correspondiente. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

sanción de **1.899 UIT** por los seis incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 16: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 1	0.351 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 2	0.223 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 3	0.372 UIT
4.5	Conducta infractora n.º 4	0.355 UIT
4.6	Conducta infractora n.º 5	0.295 UIT
4.7	Conducta infractora n.º 6	0.303 UIT
Total		1.899 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.

[CZEGARRA]

CZC/gsbc



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 1

Prorratio de los costos de capacitaciones

Descripción	Precio (US\$) 1/
Capacitación (para 2 personas) - 2022	US\$ 650.000 2/
Conducta infractora n.º 3	US\$ 325.000
Conducta infractora n.º 4	US\$ 325.000
Capacitación (para 2 personas) - 2023	US\$ 650.000 3/
Conducta infractora n.º 2	US\$ 216.667
Conducta infractora n.º 5	US\$ 216.667
Conducta infractora n.º 6	US\$ 216.666

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta S/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El presente costo de capacitación es prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 3 y 4, debido a que las fechas de inicio de incumplimiento corresponden al mismo año 2022, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

3/ El presente costo de capacitación es prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 2, 5 y 6, debido a que las fechas de inicio de incumplimiento corresponden al mismo año 2023, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Nota: Se ajusta los decimales para obtener el costo total de la capacitación ascendente a US\$ 650.000.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 1

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.122	S/ 193.953	US\$ 50.604
Muestreo						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.122	S/ 193.953	US\$ 50.604
Técnico	8	1	S/ 10.096	1.122	S/ 90.622	US\$ 23.644
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	8	1	S/ 118.531	0.941	S/ 892.301	US\$ 232.807
TOTAL					S/ 2,579.065	US\$ 672.895

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (...)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 2).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 del 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV, (Anexo n.º 2).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Noviembre 2025. Precios al 31 de octubre de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 155.670	0.940	S/ 146.330	US\$ 38.178
Total			S/ 146.330	US\$ 38.178

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 29.5 cm de ancho, 30.2 cm de profundidad y 24.5 cm de altura, peso 1.58 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (noviembre 2025, IPC= 115.612485). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Efluentes domésticos 1/						
Escherichia coli	1	1	S/ 47.200	1.166	S/ 55.035	US\$ 14.359
Total					S/ 55.035	US\$ 14.359

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 146.330	US\$ 38.178
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 55.035	US\$ 14.359
Total	S/ 201.365	US\$ 52.537

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 2,579.065	US\$ 672.895
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 201.365	US\$ 52.537
Total	S/ 2,780.430	US\$ 725.432

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 2

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	24	S/ 21.608	1.146	S/ 594.306	US\$ 157.825
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.973	S/ 310.115	US\$ 82.354
TOTAL					S/ 904.421	US\$ 240.179

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal son del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, de IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2. Costo de capacitación al personal - CE2

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.194	S/ 897.734	US\$ 238.403
TOTAL				S/ 897.734	US\$ 238.403

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Para la conversión del precio de dólares a soles se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/ 904.421	US\$ 240.179
2. Costo de capacitación al personal - CE2	S/ 897.734	US\$ 238.403
Total	S/ 1,802.155	US\$ 478.582

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 3

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 21.608	1.061	S/ 917.044	US\$ 245.216
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
TOTAL					S/ 1,395.655	US\$ 373.196

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal son del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, de IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2. Costo de capacitación al personal - CE2

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.106	S/ 1,247.351	US\$ 333.540
TOTAL				S/ 1,247.351	US\$ 333.540

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Para la conversión del precio de dólares a soles se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/ 1,395.655	US\$ 373.196
2. Costo de capacitación al personal - CE2	S/ 1,247.351	US\$ 333.540
Total	S/ 2,643.006	US\$ 706.736

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 4

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 21.608	1.088	S/ 940.380	US\$ 240.988
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.924	S/ 490.829	US\$ 125.783
TOTAL					S/ 1,431.209	US\$ 366.771

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal son del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, de IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2. Costo de capacitación al personal - CE2

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.134	S/ 1,278.930	US\$ 327.747
TOTAL				S/ 1,278.930	US\$ 327.747

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 2)

Nota: Para la conversión del precio de dólares a soles se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/ 1,431.209	US\$ 366.771
2. Costo de capacitación al personal - CE2	S/ 1,278.930	US\$ 327.747
Total	S/ 2,710.139	US\$ 694.518

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Conducta infractora n.º 5

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 21.608	1.122	S/ 969.767	US\$ 253.019
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.953	S/ 506.234	US\$ 132.080
TOTAL					S/ 1,476.001	US\$ 385.099

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal son del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, de IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2. Costo de capacitación al personal - CE2

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.169	S/ 878.937	US\$ 229.321
TOTAL				S/ 878.937	US\$ 229.321

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Para la conversión del precio de dólares a soles se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/ 1,476.001	US\$ 385.099
2. Costo de capacitación al personal - CE2	S/ 878.937	US\$ 229.321
Total	S/ 2,354.938	US\$ 614.420

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 6

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 21.608	1.152	S/ 995.697	US\$ 276.483
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.979	S/ 520.045	US\$ 144.405
TOTAL					S/ 1,515.742	US\$ 420.888

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal son del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, de IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2. Costo de capacitación al personal - CE2

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 216.666	S/ 751.867	1.201	S/ 902.992	US\$ 250.741
TOTAL				S/ 902.992	US\$ 250.741

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Para la conversión del precio de dólares a soles se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/ 1,515.742	US\$ 420.888
2. Costo de capacitación al personal - CE2	S/ 902.992	US\$ 250.741
Total	S/ 2,418.734	US\$ 671.629

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	4 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	3 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	4 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]	ATANTE	
Asegurado	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	E SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, La Positiva Seguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE	Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:			
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
C.T.A. C.T.E. BCP	20554779141			
C.T.A. C.T.E. DETRACCIÓN BN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009639354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Precio no incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
         						
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
 N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACION DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/ 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
								Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/. 310.40	
								IGV 18%		S/. 55.87	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Total		S/. 366.27	

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Noviembre 2025

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		9.42	91.03	100.45	

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/10/2025. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición Noviembre de 2025.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de octubre de 2025. (Precio no incluye IGV).

Costos referenciales de análisis de muestras



L: F-CO-1.1
R: 02
L.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plasmograma ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Dirección AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Contacto Yesenia Carpio López

Razón Social para Facturación ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del Solicitante 20521286769

Teléfono/Celular 997 809 294

e-mail yesenia.carpio.lopez@gmail.com

RUC para Facturación 20521286769

MICROBIOLÓGICO - AGUA EN GENERAL							
Escherichia Coli (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate. Simultaneous Determination of Thermotolerant Coliforms and E. coli. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00

II. CONDICIONES DEL PAGO

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente: Proforma n.° P-20-1703 de fecha 15/05/2020, de Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop

Page 1 of 1



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07

Santiago de Surco - Lima

www.itnetworkperu.com

Teléfono: +511 7162784

Consultor: Fernando Avellaneda

favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603

LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730

Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda

IT Network System

Cel. 943046565

favellaneda@inetworkperu.com

Teléfono: +511 716-2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.inetworkperu.com

Fuente: Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de envío de muestras

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | Q | English | Español |

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida

Cancelar

De: PAITA, Peru A: PIURA, Peru Editar

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 1.58 kg (30.2 X 29.5 X 24.5 cm) Editar

Estoy realizando mi envío el

Diciembre 19 Hoy	Diciembre 20 Mañana	Diciembre 21 Domingo	Diciembre 22 Lunes	Diciembre 23 Martes	Diciembre 24 Miércoles	Más +	Compartir esta ...	Nueva cotización
------------------	---------------------	----------------------	--------------------	---------------------	------------------------	-------	--------------------	------------------

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea Crear guía ahora

Diciembre 26 Viernes Final del día **PEN 155.67** incluye IGV Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. Precio incluye IGV.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dimensiones del cooler

Buscar en shopstar

¿Dónde entregamos tu pedido?

Cupones

Mi cuenta

Hasta 12

COOLER 8 LITROS BASA YCEPRO 9 QT YETI 8743 M01 ROJO

Entrega en tu pedido?

Mi Ubicación
Selecciona tu Ubicación

Envío a domicilio

Retiro en tienda
Ver tiendas

Regular ~~S/ 120.00~~

Online **S/ 79.90**

S/ 78.30

2,993 Millas

- 1 +

Agregar al carrito

Por favor, ingresa tu ubicación.

Descripción

Ficha técnica

Comentarios

El Cooler Basa YcePro 8.5 Litros, Portátil y Funcional El Cooler Basa YcePro 8.5 Litros es la elección ideal para mantener tus alimentos y bebidas a la temperatura perfecta en cualquier salida. Es perfecto para llevar a la playa, campamento, eventos o para un picnic en el parque. Basa se enorgullece de ser la única empresa que produce coolers en el Perú, asegurando calidad nacional en este cooler peruano. Este modelo de 8.5 litros tiene el tamaño justo para ser portátil, con un peso de solo 1.58 Kg. Además, la tapa cuenta con la práctica característica de cuatro compartimentos para vasos. Así mismo, el diseño en vibrante color rojo es llamativo y funcional. Aislamiento de Poliuretano y Tecnología Anti-Golpes La eficiencia en la conservación es la prioridad de esta hielera Basa 9 qt. En primer lugar, el interior está hecho de poliuretano. Este es un poderoso aislante térmico que ofrece una extra conservación. Por lo tanto, el contenido se mantiene aislado del exterior, conservando el frío y el calor de manera efectiva. La durabilidad está garantizada gracias a su material externo, elaborado con la tecnología de soplado. Esta característica le da una mayor resistencia a golpes y caídas, asegurando que tu inversión dure por mucho tiempo. Además, el Cooler Basa YcePro 8.5 Litros está fabricado con material apto para el contacto con alimentos. Diseño Compacto para Tus Salidas Con su capacidad de 8.5 litros, este Cooler Basa ofrece el espacio suficiente sin ser voluminoso. Sus dimensiones compactas (29.5 cm de ancho, 30.2 cm de profundidad y 24.5 cm de altura) facilitan su transporte y almacenamiento. Además, el modelo cuenta con la tecnología Yeti de Basa, que es sinónimo de resistencia. En conclusión, obtienes un cooler poliuretano pequeño que combina portabilidad, resistencia, y la máxima conservación para tus aventuras.

Fuente: Página web de la empresa Shopstar.

Link <https://www.shopstar.pe/cooler-8-litros-basa-ycepro-9-qt-yeti-8743-m01-rojo-1825/p?srltid=AfmBOop2Sq2ZzqbFXPDj8O3OWYf1mVS0fbt7S5ECQ1BZsYVH9mZPgCZP>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD	Provincia USD
		Inc IGV	Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Cotización de capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Perú S.A.C mediante carta s/n. de fecha 01/06/2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. Precio incluye IGV.